



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**

ACUERDO DIF 02/2015

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DIF 07/SO/2a/2013 POR EL
QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE EL TRÁMITE DE
ADOPCIÓN ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA 3**

ACUERDO DIF 03/2015

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO DEL
ESTADO DE YUCATÁN 10**

Acuerdo DIF 02/2015 por el que se modifica el Acuerdo DIF 07/SO/2a/2013 por el que se expiden los Lineamientos sobre el Trámite de Adopción ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, fracciones IV y XIV, y 27, fracciones II y VIII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán; 368, 380, 381, 382 y 383 del Código de Familia para el Estado de Yucatán; 748, 749 y 750 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, y 25, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el 16 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo el DIF 07/SO/2a/2013 por el que se expiden los Lineamientos sobre el Trámite de Adopción ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Segundo. Que los lineamientos, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos que, en materia de adopción, deberán acreditar los interesados ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en los términos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, confirió, en su artículo transitorio segundo, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas la obligación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el decreto de expedición, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Que, para dar cumplimiento a la obligación normativa antes referida, el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 285/2015 por el que se emite la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y se modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán; la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán; la Ley de Salud del Estado de Yucatán; la Ley de Educación del Estado

de Yucatán; la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán; el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán; el Código Civil del Estado de Yucatán; el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

Quinto. Que el Decreto 285/2015 confiere, en su artículo transitorio séptimo, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la obligación de adecuar su regulación interna en materia de procedimientos de adopción en los términos de lo dispuesto por dicho decreto, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo “Yucatán Seguro”, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

Séptimo. Que en este sentido, para dar cumplimiento a las obligaciones normativas y continuar generando certeza jurídica y transparencia en los trámites de adopción en el estado de Yucatán, resulta necesario alinear las disposiciones del Acuerdo DIF 07/SO/2a/2013 por el que se expiden los Lineamientos sobre el Trámite de Adopción ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a los contenidos del decreto 285/2015.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 02/2015 por el que se modifica el Acuerdo DIF 07/SO/2a/2013 por el que se expiden los Lineamientos sobre el Trámite de Adopción ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

Artículo único. Se reforman: la denominación de la sección cuarta del Capítulo IV Trámite de adopción ante la Prodemefa; los numerales trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo primero; la numeración del actual Capítulo VII Sanciones para pasar a ser el capítulo VIII; la fracción II del numeral cuadragésimo quinto; y **se adicionan:** los numerales segundo bis y

segundo ter, los cuales formarán parte del Capítulo I Disposiciones generales; la fracción VI al numeral cuarto; un párrafo tercero al numeral vigésimo primero; el numeral vigésimo primero bis; un segundo párrafo al numeral trigésimo quinto; un capítulo VII denominado Registro de Adopción del Estado de Yucatán que contiene los numerales cuadragésimo cuarto bis y cuadragésimo cuarto ter; y los numerales cuadragésimo cuarto bis y cuadragésimo cuarto ter; todos del Acuerdo DIF 07/SO/2a/2013 por el que se expiden los Lineamientos sobre el Trámite de Adopción ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para quedar como sigue:

Segundo Bis. Derecho de la niña, niño o adolescente a emitir su opinión en caso de la adopción

La Prodemefa, en los trámites y procedimientos previos a la adopción, tendrá la obligación de garantizar a las niñas, niños o adolescentes, su derecho a ser escuchado y tomar en cuenta su opinión, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Segundo Ter. Asesoría en materia de adopción

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia asesorará, capacitará, evaluará y certificará, a quienes pretendan consentir o consientan la adopción y a quienes pretendan aceptarla o la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de esta.

Cuarto. Requisitos

...

I. a la V. ...

VI. Cumplir satisfactoriamente la etapa de acogimiento preadoptivo.

Vigésimo primero. Solicitud de adopción

...

...

La Prodemefa deberá asegurarse en todos los casos de que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella.

Vigésimo primero bis. Personas autorizadas

La Prodemefa únicamente admitirá los estudios o informes para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta sección, o que participen de cualquier manera en los procedimientos de adopción cuando cuenten con título y cedula profesional expedida por autoridad competente para el ejercicio de la profesión vinculada con el estudio, informe o participación, respectiva.

Trigésimo quinto. Notificación del perfil

...

Tratándose de la adopción de niñas o niños menores a un año, la Prodemefa determinará la necesidad de realizar o no la etapa de acogimiento preadoptivo, según sea el caso.

Sección cuarta Acogimiento preadoptivo

Trigésimo séptimo. Acogimiento preadoptivo en el centro asistencial

La Prodemefa, con base en el resultado del reporte a que se refiere el numeral anterior, programará convivencias para el acogimiento preadoptivo de la niña, niño, adolescente o persona incapaz con el o los solicitantes, dentro de las instalaciones del centro asistencial. El acogimiento preadoptivo a que se refiere este numeral se realizará de manera previa al inicio del procedimiento judicial de adopción.

Trigésimo octavo. Acogimiento preadoptivo domiciliario

El acogimiento preadoptivo en el domicilio de los interesados podrá programarse cuando de las valoraciones se desprenda que existen posibilidades de una integración familiar de la niña, niño, adolescente o persona incapaz, en los términos siguientes:

I. Cuando el domicilio del o los solicitantes se encuentre dentro de la ciudad en que se ubique el centro asistencial, podrá autorizarse el acogimiento preadoptivo hasta por un lapso de dos semanas.

II. Cuando el domicilio del o los solicitantes se encuentre en una ciudad distinta a aquella en la que se ubica el centro asistencial, podrá autorizarse el acogimiento preadoptivo hasta por cuatro semanas.

El o los solicitantes quedarán obligados a presentar o reintegrar a la niña, niño, adolescente o persona incapaz que tengan en acogimiento preadoptivo al centro asistencial que corresponda en el momento que la Prodemefa así lo requiera.

Trigésimo noveno. Prórroga

El acogimiento preadoptivo en el centro asistencial o en el domicilio del interesado podrá ser prorrogado cuando ello resulte necesario a juicio de las áreas jurídicas, de trabajo social y psicología, con base en la valoración de la integración familiar de la niña, niño, adolescente o persona incapaz y la dinámica familiar establecida, buscando favorecer a estos, así como al o los solicitantes en su proceso de integración.

Cuadragésimo. Acogimiento preadoptivo en la adopción internacional

El acogimiento preadoptivo de la niña, niño, adolescente o persona incapaz mexicanos propuestos para adopción internacional tendrán una duración mínima de dos y máxima de tres meses, previos al inicio del procedimiento judicial de adopción.

El acogimiento preadoptivo de la niña, niño, adolescente o persona incapaz mexicanos propuestos en adopción internacional, podrá ser prorrogado cuando ello resulte necesario a juicio de las áreas jurídica, de trabajo social y psicología, con base en la valoración de la integración familiar y la dinámica familiar establecida, atendiendo especialmente al grado de comunicación logrado con la niña, niño, adolescente o persona incapaz si el o los solicitantes no hablasen español, buscando favorecer a estos, así como al o los solicitantes en su proceso de integración.

Cuadragésimo primero. Tramitación

La Prodemefa, una vez verificado los procedimientos de convivencia temporal, promoverá ante la autoridad judicial el procedimiento de acogimiento preadoptivo.

Capítulo VII Registro de Adopción del Estado de Yucatán

Cuadragésimo cuarto bis. Registro de Adopción del Estado de Yucatán

El Registro de Adopción del Estado de Yucatán tiene por objeto integrar la información relevante relacionada con el trámite de adopción para facilitar un acceso oportuno y efectivo, a este acto jurídico, a las niñas, niños o adolescentes o personas incapaces y a las personas involucradas, con pleno respeto a las disposiciones legales aplicables y al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Cuadragésimo cuarto ter. Registro de Adopción del Estado de Yucatán

La Prodemefa integrará y mantendrá actualizado el Registro de Adopción del Estado de Yucatán.

El registro, contendrá la información relativa de:

I. Las niñas, niños o adolescentes o personas incapaces cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción.

II. Las personas solicitantes de adopción.

III. Las familias que resulten idóneas para el acogimiento preadoptivo.

IV. Las adopciones concluidas.

La Prodemefa informará, de manera trimestral, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de los datos contenidos en el registro relativos a las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo VIII Sanciones

Cuadragésimo quinto. Cancelación de solicitud de adopción

...

I. ...

II. Cuando los solicitantes no cumplan con la obligación de reincorporar a la niña, niño o adolescente o persona incapaz que tengan en acogimiento preadoptivo al centro asistencial, cuando la Prodemefa o la autoridad competente se los requiera.

...

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la tercera sesión ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, el 22 de octubre de 2015.

(RÚBRICA)

**Dr. José Limber Sosa Lara
Director General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia en Yucatán**

Acuerdo DIF 03/2015 por el que se modifica el Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción X, y 27, fracción II, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo noveno, que el Estado, en todas sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio referido deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, párrafo cuarto, que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho; y que todas las instituciones públicas del estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la propia Constitución local y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

Tercero. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual confirió, en su artículo transitorio segundo, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas la obligación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en dicho decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Que, para dar cumplimiento a la obligación normativa antes referida, el 12 de junio de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el decreto 285/2015 por el que se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que, a través de su artículo transitorio tercero, abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado el 8 de agosto de 2008.

Quinto. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, que tiene por objeto regular la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos de lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre estas.

Sexto. Que, entre las instituciones para la protección de estos derechos, se encuentra el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán, el cual es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán encargada de dar albergue a las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, y tiene como principio rector el del interés superior de la niñez.

Séptimo. Que, en este sentido, es necesario realizar las modificaciones conducentes al Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán para adecuar sus referencias al nuevo marco jurídico aplicable en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas, esta junta de gobierno, ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 03/2015 por el que se modifica el Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 2; la fracción III del artículo 3; el párrafo primero del artículo 4; los artículos 21 y 28; y la fracción IV del artículo 84, todos del Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. El CAIMEDE es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán encargada de dar albergue a las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, y tiene como principio rector el del interés superior de la niñez de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. **Ley:** la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán;

IV. a la VIII. ...

Artículo 4. Los niñas, niños y adolescentes albergados en el CAIMEDE gozarán de los derechos que les confiere la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, entre los que destacan, de manera enunciativa, los siguientes:

I. a la XIII. ...

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes podrán ser albergados en el CAIMEDE, cuando se presenten las siguientes causas:

I. No tengan familia o teniéndola, esta se encuentre imposibilitada para proporcionarles alimentos o los cuidados y asistencia especiales y adecuados que exijan sus condiciones particulares.

II. Sean víctimas de situaciones de violencia familiar o de cualquier otra que ponga en peligro su integridad física o psicológica.

Artículo 28. Los niñas, niños y adolescentes albergados tendrán acceso a programas de entretenimiento, educativos, culturales, deportivos y, en general, a cualquier actividad o evento que contribuya a su sano desarrollo como persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Convención sobre los Derechos de Niño; 13, fracción XII, 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 8 de la ley.

Artículo 84. ...

I. a la III. ...

IV. Contar con formación en el área de humanidades o sociales;

V. y VI. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en su sesión extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, a 30 de octubre de 2015.

(RÚBRICA)

Dr. José Limber Sosa Lara
Director General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia en Yucatán

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA